

**ACUERDO N° 144/2019**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 23/2019, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 24/2019, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene de igual forma tiene atribución de: "*Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción*".

Que, el art. 148 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: "*(Requisitos). - I. Para acceder al cargo de jueza o juez agroambiental, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, se requiere: 1. Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad, durante al menos 2 años y 2. Hablar obligatoriamente el idioma que se predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo. II. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia*".

Que, el art. 149 de la misma Ley, sobre la designación de los jueces agroambientales, establece: "*Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos*".

Que, el art. 150, de la citada Ley, dispone: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*".

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: "*Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los*

*Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal"; el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina; "Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"; Inc. 12 dispone: "Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial".*

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: "**I.** El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. **II.** La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley".

Que, el art. 271 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: "(SUBSISTEMA DE INGRESO). **I.** El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. **II.** Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo".

Que, el "Reglamento de Carrera Judicial" aprobado mediante Acuerdo N° 023/2019 de 13 de febrero, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 024/2019 de 13 de febrero, aprobó el "Manual de del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia" que preceptúa: "**art. 1. (OBJETO).** El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia. **El art. 2. (FASES).** La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases: 1. Convocatoria Pública. 2. Presentación de Postulaciones. 3. Verificación de Requisitos. 4. Concurso de Méritos. 5. Evaluación Psicológica, 6. Exámenes de Competencia. 7. Entrevista. 8. Designación. **El art. 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** I. De acuerdo a las acefalías o a la creación de nuevos Juzgados, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará, mediante Acuerdo, la convocatoria pública específica señalando el cargo, la materia de especialidad o el carácter mixto, según corresponda. II. La convocatoria pública será nacional o departamental. **El art. 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** I. Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de

*Recursos Humanos. II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. El art. 5. **(CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA)**. La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica al que se convoca. 2. Requisitos generales y específicos para el cargo. 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones. 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones. 5. Tabla de puntaje de calificación. 6. Cronograma. El art. 6. **(LIBRO DE REGISTRO)**. I. Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante. II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones. El art. 7. **(AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA)**. Para la continuidad del proceso de convocatoria, deberá mínimamente contarse con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no existan este número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que impida la presentación de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que disponga, mediante Acuerdo de Sala Plena, la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental. El art. 8. **(CONVOCATORIA DESIERTA)**. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará desierta la convocatoria para el cargo específico convocado, en el que no exista el número mínimo de postulantes requerido en el artículo precedente”.*

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 043/2019 de 13 de marzo, aprobó la Convocatoria Pública Nacional N° 013/2019, para el proceso de preselección y designación de jueces de la jurisdicción agroambiental, disponiendo la emisión de la misma en el marco de la Carrera Judicial para juzgados agroambientales.

Que, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó por la escasa cantidad de postulantes a los cargos Jueces Agroambientales, dejar sin efecto la Convocatoria Pública Nacional N° 013/2019 aprobada mediante Acuerdo 043/2019 de 13 de marzo, con la posibilidad de emitir una nueva Convocatoria.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces agroambientales en el marco de Carrera Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

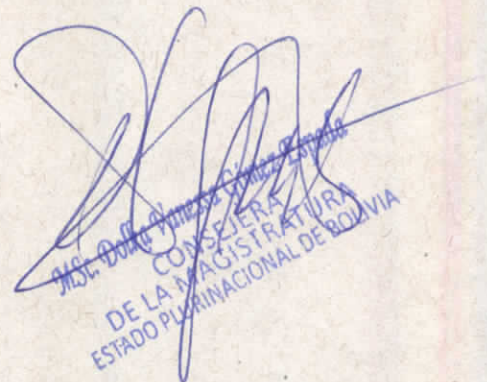
**ACUERDA:**

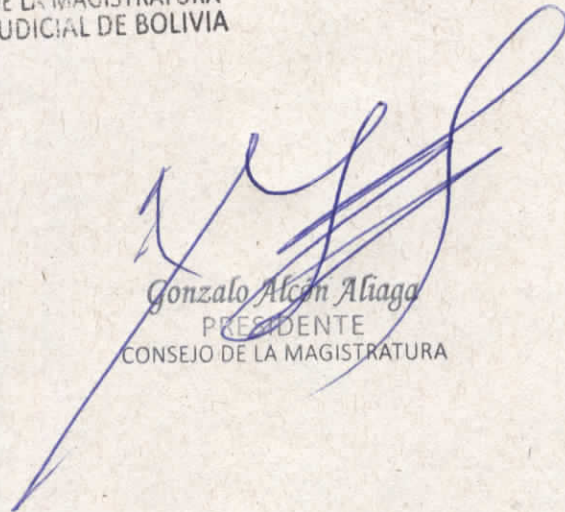
**PRIMERO. – Declarar Desierta y sin efecto** la Convocatoria Pública Departamental N° 013/2019 aprobada mediante Acuerdo N° 043/2019 de 13 de marzo, para jueces de la jurisdicción agroambiental.

**SEGUNDO.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la respectiva publicación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
**Omar Michel Durán**  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Msc. **Gonzalo Alcán Aliaga**  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
**Gonzalo Alcán Aliaga**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA